



**RECOMENDACIÓN N°:** CEDHBCS-VG-REC-02/2009.

**EXPEDIENTE N°:** CEDHBCS-DQ-LAP-QF-013/2009.

**QUEJOSO (A):** MAM.

**MOTIVO:** DETENCIÓN ILEGAL, y MALOS TRATOS, CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE LA DELEGACIÓN EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

**LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO**  
**PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO**  
**DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E. –**

**C. JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL**  
**DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E. –**

La Paz, Baja California Sur, a los **Cinco** días del mes de **marzo** del año dos mil **Nueve**.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-013/2009, relacionados con el caso de la señora **MAMO** como quejosa y de **PCM** como agraviado, por consiguiente y:

**V I S T O** para resolver el expediente CEDHBCS-DQ-QF-013/2009 integrado con motivo de la queja presentada por la señora **MAMO**, en contra de Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de la Delegación El Carrizal, Municipio de La Paz, Baja California Sur, por presuntas transgresiones a sus derechos

humanos a la integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **Detención ilegal, malos tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y Lesiones**, inferidos en su contra por dichos servidores públicos.

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 19 de enero de 2009, compareció ante este organismo la señora MAMO, a efecto de presentar quejas por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día 18 de enero de 2009, en la que manifestó:

...(SIC)... “ El día de ayer me encontraba aquí en La Paz, cuando me habló por teléfono como a las 5:00 de la tarde mi hijo PMSM, diciéndome que los policías municipales habían golpeado a su hermano J y me dice busca donde encontrarlo; me dirigí con el Ministerio Público me manda a tránsito y ahí lo veo me comenta el que si hubiera llegado minutos antes lo hubiera alcanzado a ver cómo lo golpeaban, trae un golpe en la cabeza, en el brazo y en el pecho, me dice que les pregunto porque lo golpeaban y no me le contesta y que le seguían pegando; él me dice que le había dado un rayón a un camión horas antes de qué lo detuvieran y que había quedado que le iba pagar al chofer y que el chofer le dice que no había ningún problema, que el día de hoy lo arreglaban, así quedó, pero mi hijo horas más tarde dice que se acostó en la maca y en eso el comandante lo manda a llamar a y él va y el mismo comandante MCE lo golpea; los otros dos policías que lo golpearon también son AMG y FJGG. Quiero agregar que hace como 20 días el oficial FJGG golpeo a otro de mis hijos de nombre BCM, porque circulaba en un carro que estaba en trámites los papeles y que en eso le dijo uno de los policías que quitar a la placa y al agacharse quitárselas lo esposa y lo golpean. Mi hijo BCM presentó una denuncia en contra de los policías que lo detuvieron y esa vez lo golpeó también FJGG a decirle que porque había Presentado denuncia en su contra y que le dice que fue su cuñado BCM y más tarde es cuando lo detienen. El oficial FJGG le debía 100 pesos a mi hijo J y en otra ocasión le había ido a cobrar el dinero y no le pagó, aprovecho el momento esto me dice mi hijo J que le pegó y que le dijo que va por los 100 pesos que te debo”. -----

Que con fecha 19 de enero de 2009 compareció ante este organismo IAT, a rendir su testimonial por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día 18 de enero de 2009, en la que manifestó:

...(SIC)... yo me encontraba en el campo agro delicia, salí de trabajar como a las cuatro o cinco de la tarde y en eso fui a comprar una cadena en eso veo que golpean a J tres policías municipales con la culata, vi que lo estaban ahorcando ya él estaba casi desmayado lo llevaban arrastrando hacia la camioneta, lo aventaron en eso cae bocabajo y en eso uno al otro policía le dice que lo ponga de frente le siguen dando patadas en las piernas en el estómago, y uno de los oficiales güero, alto le pone el cañón en la boca, le pregunta que porque lo golpean me conteste el comandante que porque había puesto resistencia, siendo que él ya iba hasta desmayado como iba a oponer resistencia entonces le dije que porque lo seguían golpeando y él me dijo no se dio cuenta de nada, el número de placas de vehículo que se lo llevaron es el número MH-634, y el número de patrulla es la S-113. Quiero agregar que estos policías y otros policías más a cada rato pasan y nos quitan el dinero nos revisan la billetera sacan el dinero y se van nos dicen que si decimos algo nos va a ir mal, esto lo hacen dos veces por semana. -----

Con fecha 19 de enero de 2009, compareció ante este organismo la señora RTP, a rendir su testimonial por comparecencia en relación de los hechos ocurridos el día 18 de enero de 2009, en la que manifestó:

...(SIC)...Que el día de ayer domingo 18 de enero del presente año, aproximadamente a las tres de la tarde, nos encontrábamos varias personas como cinco, afuera de una tienda en el campo del Rancho La Campana, cuando escuchamos que venir a la patrulla con las sirenas encendidas, separaron en la puerta donde está la caseta se bajaron tres policías los cuales entraron al rancho, se dirigieron hacia donde estaba el muchacho de nombre J, luego de un rato vimos que se amontonó mucha gente y que jalonaron a J los policías y lo sacaron arrastrando, esposado lo aventaron contra la patrulla y lo golpearon entre los tres policías, luego se lo llevaron y uno de los policías le iba apuntando con un rifle, uno iba manejando y los otros dos atrás con el detenido pegándole, luego se fueron los policías con el muchacho y fue todo lo que vi. -----  
-----

En fecha 19 de enero de 2009 compareció ante este organismo el señor JMTN, a rendir su testimonial por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día 18 de enero de 2009, en la que manifestó:

...(SIC)... Que el día de ayer domingo 18 de enero del presente mes y año, aproximadamente entre las tres y cuatro, dado que no me percaté de la hora porque me había encontrado trabajando, me di cuenta que JC, venía hacia fuera de la puerta platicando con el de seguridad pública, y seguí echándole mecánica a mi carro, cuando me di cuenta estaban adentro del campamento forcejeando tres policías con JC, luego me di cuenta que lo llevaban arrastrando para fuera de la puesta y esposado, luego lo subió uno de ellos del cinto y lo subió bruscamente para esto había mucha gente y después sólo vi a un policía que estaba arriba de la camioneta tipo pickup, patrulla, este era delgado y luego de qué lo tenían esposado le cargó contra el vidrio y con el pie le pegaba en el pecho, eso fue todo lo que vi porque había mucha gente y me encontraba como unos cuarenta metros de donde estaba la patrulla.-----  
-----

Con fecha 19 de enero de 2009, compareció ante este organismo el señor JJS, a rendir su testimonial por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día 18 de enero de 2009, en la que manifestó:

... (SIC) ... El día de ayer domingo 18 de enero del presente mes y año, aproximadamente entre las 4:30 y 5 de la tarde veníamos del campo de trabajar cuando vimos a JCM lo sacaron de la tranca donde está la seguridad del rancho la campana, entre tres elementos preventivos del Carrizal, los cuales vestían de pantalón café con camisa blanca, antes de eso lo llevaron a la tranca y una vez que sale, lo esposan, lo suben a la camioneta entre dos y lo aventaron como un marrano contra la pickup y pega con la frente en la parte de atrás del cajón donde va el vidrio de la cabina en la parte de abajo, para esto el muchacho no opuso resistencia, luego de qué lo avientan contra la camioneta bocabajo y posterior a ello el más delgado de los policías, le da la vuelta con la cara hacia arriba y le pega un culatazo con el reprende el estómago y ese mismo policía le pega de patadas en los pies sin que el muchacho se defendiera pues encontraba esposado, y el mismo agente le pegó otro culatazo en la frente y mientras se llevaban le iban pegando constantemente y le puso la pistola en la boca, dándome cuenta de ellos porque sus hermanos y yo íbamos detrás de la patrulla para ver adonde lo llevaban y que ya no le siguieran pegando y nos dimos cuenta que el mismo policía durante todo el trayecto hasta el Carrizal le iba pegando, mientras le tenía un pie en el pecho y con otro le iba dando patadas en los pies, llegaron al Carrizal, hablamos con el delegado de lo que había pasado y él dijo que no sabía el motivo por el cual se lo trajeron, luego de esto lo llevaron a la Ministerial en La Paz, lo tuvieron durante un rato y luego lo trasladaron al CERESO. -----

Que con fecha 3 de marzo de 2009, compareció ante este organismo el señor PMSM, a rendir su testimonial por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día 18 de enero de 2009, en la que manifestó:

...(SIC)... El día 18 de enero del presente año, siendo aproximadamente la una o dos de la tarde, yo me encontraba en una tienda que se encuentra dentro del Rancho Agro Delicias, y de repente vi mucha gente viendo hacia fuera, me asomé, vi la patrulla y de repente llegó un niño y le preguntó qué era lo que estaba pasando diciéndome que fue porque a mi hermano lo estaban golpeando muy feo porque dijo que lo golpearon con la cacha de un rifle y cayó al suelo, y que lo levantaron lo agarraron del cuello y lo empezaron ahorcar, fui a ver, cuando iba a medio camino vi que los agentes lo llevaban de las manos arrastrando, lo miré que iba tirado sin hacer fuerzas porque se estaba desmayando, cuando me apresuré a llegar luego vi que se estaban subiendo a la camioneta del subcomandante y me asomé atrás de la camioneta y le pregunté a mi hermano que era lo que estaba pasando, contestando que lo ayudara porque lo estaban golpeando sin motivo, fue cuando le pregunté a la oficial que porque le tenía el pie en el pecho a mi hermano y tirado en el suelo si se encontraba esposado, además de que porque lo golpeaba, contestando su comandante está "oponiendo resistencia y por eso lo estaban sometiendo" y le dije como puede oponer resistencia si está golpeado, tirado en la esquina de la camioneta y esposado, luego de esto el otro agente lo soltó, pero luego me contestó el Subcomandante con voz fuerte y en tono de enojo que quién era yo, diciéndole que yo era su hermano de la persona que estaban golpeando y sólo me dijo que si quería hablar con él fuera a la comandancia, de ahí cuando venían llegando mis otros hermanos, preguntando que qué era lo que pasaba, no contestó el subcomandante y se subió la camioneta, y se fue, al momento llegó una prima J esposa de un primo, de nosotros diciendo que adelantito de donde iban, escuchó a mi hermano gritar que lo ayudaran y vio que le pusieron un rifle en la boca, agarramos nosotros una camioneta y fuimos a seguirlo, cuando lo alcanzamos, faltando uno seiscientos metros para llegar a la delegación, el oficial que iba en la parte de atrás de la picar y acompañando a mi hermano, lo iba golpeando dándole pisotones en el estómago y el pecho, los agentes no llegaron a la comandancia, sino que se fueron directo con el delegado, luego estuvimos platicando un rato con el delegado del por qué le habían hecho eso a mi hermano y él dijo que no podía hacer nada porque ocupaba pruebas, porque nosotros podíamos decir una cosa y los oficiales otra, contestándole que si quería pruebas le podíamos traer testigos del rancho, señoras, niños, niñas y gentes que iban en un camión y la gente que vive en el rancho, todo se dieron cuenta de los abusos de autoridad de los policías que detuvieron a mi hermano, de ahí el comandante me habló alejándome de con el delegado y mis hermanos y me dijo que si queríamos presentar demanda en su contra o de su compañero, que la pusiéramos y le contestamos que también a él porque él fue quien dio la orden, y que no porque nos dijera que eso se iba a librar de su responsabilidad, después de esto ya no me contestó nada, luego se llevaban a mi hermano y al preguntar que adonde se lo llevaban, el delegado manifestó que a La Paz, para que lo revisara el médico y que en una hora o dos horas lo iban a traer de vuelta que sólo lo iban a checar del golpe que traía en la cabeza, luego nos vinimos detrás de la patrulla, los policías llevaron a mi hermano a tránsito y de ahí lo llevaron al ministerio pública, cuestionando a su comandante que porque lo llevaban a la ministerial si el delegado había dicho que sólo lo iban a traer a un chequeo a la paz, pero sin embargo lo dejaron ahí 48 horas, quiero además manifestar que varias personas nos han comentado que escucharon a los agentes que cuando nos vean son los tanto a mí como a mis hermanos nos van a dar una alivianada y vamos a saber quiénes son ellos, por ello casi no salimos del rancho, por temor a que cumplas tus amenazas. -----  
-----

Con fecha 9 de marzo de 2009, compareció ante este Organismo JCM, a efecto de ampliar la queja presentada por su mamá la señora MAMO, en relación a los hechos ocurridos el día 18 de enero de 2009, en la que manifestó:

...(SIC)... Que el día 18 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 3 o 4 de la tarde luego que nos retiramos del trabajo, pasé hacia dentro del rancho donde estoy trabajando para dejar unas herramientas, luego me fui acostar a una hamaca, cuando llegaron a llamar uno de los guardias del rancho y un oficial de la policía del cual desconozco su nombre diciéndome que querían hablar conmigo en la puesta los oficiales (dos oficiales de policía) por lo que les pregunté que de qué se trataba, diciéndome que no sabían, luego les comenté vamos, me levanto y los

acompañó, cuando llegamos a un lado de la patrulla la cual se encontraba dentro del rancho a un costado de la caseta, lo primero que hacen sin decirme nada, es que me tuerce en el brazo, por lo que les digo que me están lastimando y les preguntó que qué es lo que pasa porque me lastiman, luego el Oficial A contesta “cállate cabrón” luego le comento que pasó primo porque me lastimas y nuevamente el agente A me dice “cállate hijo de tu chingada madre” y me pone un golpe con su rodilla en mi espalda, fue cuando le dije al comandante que está pasando, y el comandante no me contestó porque estaba con la gente, de ahí vuelvo a preguntar qué de qué se trata y el comandante MC me dice que es en relación a un choque, y le digo pero quien me acusa luego de esto el mismo comandante me dice “ya cállate hijo de la chingada”, le comento que no tienen derecho a tratarme así, si me llamaron y vine, y en ese momento la gente se empieza arremolinaria juntar la gente para ver lo que estaba sucediendo, en ese mismo momento el policía A me estaba torciendo la mano y quería la otra también la torciera en eso llega otro oficial y entre los dos me agarraron y el policía A me apriete el cuello y me está ahorcando y arrodillado, fue cuando me levanté de las esposas y me fui hacia delante, me caí así el frente y me empieza pegar de patadas diciéndome levántate hijo de la chingada en eso perdí el conocimiento y me desmayé, luego desperté arriba de la camioneta y me seguían pegando el mismo oficial A y el comandante jalándome de las esposas hacia arriba de la camioneta pegándome con los pies para subirme un poco más hacia arriba y toda la gente que estaba presente preguntaba qué porque estaban haciendo eso y el comandante los amenazó diciendo “retírense hijos de la chingada o me los llevo a todos”, de ahí encendieron la camioneta salieron hacia los naranjos y se detiene la camioneta, en eso el oficial A me pegó un culatazo, y se asoma el comandante diciendo “esa es porque nos debes hijo de la chingada”, pero no sé exactamente a qué se refiere, pues yo nunca he tenido problemas con ningún oficial, pero sin embargo considero que este se debe a que mi hermano BCM presentó quince días antes una denuncia de lo que el Agente F le hizo a mi hermano, porque creo que a eso se deben las palabras que dijo el comandante; de ahí llegamos a la delegación y cierto que yo le dije al delegado que porque permite que sus oficiales hagan eso con uno cuando nosotros votamos por él se supone que iba a defender nuestros derechos y no permitir que sus oficiales nomás porque se les antoja nos anden deteniendo y golpeando, y le dije que si no querían vernos tomados, porque vendían la cerveza si el mismo vende cerveza pues tiene un negocio, y que él es profesor y la escuela la tiene a menos de cincuenta metros él lo estaba permitiendo. -----

## ----- II. EVIDENCIAS -----

- A. Quejan por comparecencia, de fecha 19 de enero de 2009, presentada ante este Organismo por la señora MAMO en la que narra los hechos ocurridos el día de la detención de su hijo JCM, 18 de enero de 2009.
- B. Testimonial por comparecencia, 10 de fecha 19 de enero de 2009, externado ante este Organismo, por él C. IAT, en el que narra los hechos que le constan, ocurridos el día 18 de enero de 2009 en relación a la detención y aprehensión de JCM por los agentes municipales destacamentados en el Ejido el Carrizal.
- C. Testimonial por comparecencia de fecha 19 de enero de 2009, externado hace este Organismo por la C. RTP, en el que narra los hechos que le constan ocurridos el día 18 de enero de 2009 en relación a la detención y a presión de JCM por los agentes municipales destacamentados en el Ejido el Carrizal.
- D. Testimonio por comparecencia de fecha 19 de enero de 2009 externado ante este Organismo por el C. JMTN, en el que narra los hechos que le constan ocurridos el día 18 de

enero de 2009 en relación a la detención y aprehensión de JCM por los agentes municipales destacamentados en el Ejido el Carrizal.

E. Testimonial por comparecencia, de fecha 19 de enero de 2009, externado antes de Organismo por el C. JJS, en el que narra los hechos que le constan, ocurridos el día 18 de enero de 2009 en relación a la detención y aprehensión de JCM por los agentes municipales destacamentados en el Ejido Carrizal.

F. Acuerdo de recepción y apertura de quejas, de fecha 21 de enero de 2009, con la que se da trámite el expediente de queja en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, destacamentados en el Ejido el Carrizal.

G. Oficio número CEDHCBCS-DQ-QF-LAP049/09 de fecha 5 de febrero de 2009, con el que la Visitaduría General de este organismo solicito informe al C. JSNG, Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz B.C.S para efectos de que informara en relación a la intervención del personal a su cargo que realizó la detención del ahora quejoso.

H. Oficio de fecha 6 de febrero de 2009 con el que la Licenciada AFCZ, coordinador jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz da contestación a esta Comisión de Derechos Humanos, adjuntando a dicho oficio copia del informe recibido por el comandante VAL.

I. Testimonio por comparecencia de fecha 3 de marzo de 2009, externado ante este Organismo por PMSM, en el que narra los hechos que le consta, ocurridos el día 18 de enero de 2009 en relación a la detención y aprehensión de JCM por Agentes Municipales del Ejido el Carrizal.

J. Ampliación de queja del señor JCM, de fecha 9 de marzo del presente año, en relación a los hechos ocurridos durante y posterior a su detención.

----- **III. - SITUACIÓN JURÍDICA** -----

I.- Con fecha 18 de enero de 2009, siendo aproximadamente las dos o tres de la tarde, JCM, después de terminar su trabajo, entra al rancho donde se encuentra laborando (Rancho La Campana) luego de dejar unas herramientas y se acuesta en una hamaca, dirigiéndose a él el guardia de seguridad del rancho haciéndole del conocimiento que unos policías querían hablar con él, se dirige hacia la patrulla la cual se encuentra dentro del rancho, sin dar explicación lo toman del brazo torciéndoselo, contestándole el agente de nombre A “cállate cabrón” y luego la refiere el mismo Agente “cállate hijo de tu chingada madre”, golpeándole con su rodilla en la espalda, argumentando el comandante MC que es en relación a un choque, al preguntarle por la persona que lo estaba acusando el comandante le contestó “”, luego de qué la gente de nombre A le torció los dos brazos llega un tercer policía quien apoya en tal acto, el policía A lo presiona del cuello, lo inca colocándole a las esposas y a levantarlo provoca que se vaya contra el suelo, luego de esto lo golpean con la culata de un

rifle, dejándolo inconsciente, lo suben a la camioneta siendo golpeado arriba de la misma por el oficial A, mientras el comandante los jala de las esposas, en presencia de varias personas vecinas de lugar, quienes preguntan el porqué de su proceder amenazándolos el comandante diciéndoles “retírense hijos de la chingada o me los llevo a todos”, encendiendo la unidad retirándose de lugar, mientras continuaban los golpes preferidos por los agentes, deteniéndose en la camioneta en el trayecto hacia el lugar denominado los naranjos, lugar donde el oficial A (describiendo los testigos como el más flaquito y güero) le da un culatazo en la cabeza, asomando es el comandante para comentar eso es por lo que nos debe hijo de la chingada, llegando posteriormente a la delegación con el delegado y de ahí trasladado a la Ciudad de La Paz, B.C.S para ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público, donde permaneció por 48 horas.

II.- Que en razón de que los datos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, B.C.S, adscritos a la Delegación del Carrizal, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B de la Constitución Política del Estado; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 27, 28, 39, 40, 45, 47, 52, 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por presunta violación de derechos humanos cometidas en perjuicio de JCM.

III.- Que la cuestión esclarecer en la presente resolución es, constatar, si los hechos realizados durante la detención y con posterioridad a esta, del señor JCM, en su calidad de servidores públicos, es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la Ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en el Municipio de La Paz, es conveniente analizar tal conducta en los términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva:

#### **A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en **su persona, familia, domicilio**, papeles o posesiones, **sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente**, que funda y motive la causa legal del procedimiento.”

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, **la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

Los citados artículos establecen, la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en caso de flagrancia, asimismo la prohibición en la aplicación de penas como castigo cruel o inhumano y todo tormento de cualquier especie, aun suponiendo que fuera responsable de una conducta considerada por el Código Penal como delito.

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán a quienes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo durante el desempeño de este.

## **B) Documentos Internacionales:**

### **a.- Declaración Universal de Derechos Humanos.**

"Artículo 5.- Nadie será sometido a **Torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.**

Artículo 12.- Nadie podrá ser objeto de **injercias arbitrarias** en su vida privada... "

### **b. - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

"Artículo 17.- Nadie será objeto de **injercias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio** o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

## **C) Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.**

"Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida de qué lo requiera el desempeño de sus tareas."

"Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infringir, instigar o **tolerar** ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni **invocar la orden de un superior** o circunstancias especiales."

## **D) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.**

**ARTÍCULO 85. B.** El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

En relación al apartado "B", de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza



administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie con los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, B.C.S. destacamentados en el Ejido El Carrizal. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal. Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.

#### **F) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.**

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD. - Se impondrán a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas les otorguen, incurran en los siguientes abusos.”

“Fracción II.- Ejercer Violencia sobre una persona o insultarla sin causa legítima, al ejercitar sus funciones.

“Artículo 261.- LESION es toda alteración a la salud que deje huella material en el cuerpo humano, producida por una causa externa y se aplicaran .....

El numeral 147 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, cuando un servidor público (policía municipal) ejercer violencia sobre una persona ejercitar sus funciones, ya que al realizar una extralimitación en el ejercicio de sus funciones sobre pasa es el límite al ejercicio de poder que les dado por nuestras normas jurídicas, traduciéndose en una violación de garantías individuales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado.

El precepto 261, hace alusión a que toda alteración o huella en el cuerpo humano producida por una causa externa, es considerada como delito por el citado ordenamiento jurídico.

#### **F) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado**

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos

económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

"Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales."

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión."

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones."

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:

"Abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer y regularmente sus atribuciones, pueden ocurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que por un lado puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** -en los excesos- y por otro lado, una prestación de servicio público incompleto -en las deficiencias- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, la función de la policía municipal, es prevenir, y en determinado momento si así se solicita, será auxiliar del ministerio público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando exista flagrancia de infracción o de delito y no así está en la facultados, para sancionar (infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes) ni para introducirse en un domicilio sin la previa autorización de y sin justificación (orden de cateo) dado que no es el fin de esta corporación de castigar por un hecho cierto o falso con causar dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que en el caso particular se había retirado el del lugar de los hechos donde presuntamente se había ocasionado el accidente tipo choque entre vehículos, no habiendo previa denuncia de hechos informando el Comandante MCE, que les dijo a los agentes "...ordenándoles que me presentaran con el chofer de uno de los participantes..." y asentando al final de su informe que el ahora agraviado fue certificado por el médico legista, quien asentó ser cierto que JCM estaba con lesiones de Edema y Hematoma en la frente de lado derecho, ello aunado a las testimoniales cobran en los autos del expediente de queja CEDHBCS-DQ-Q-F-LAP-013/09; por consecuencia se refleja que el actuar de los servidores públicos en la detención efectuada no fue conforme a derecho y que el uso de la fuerza física, no fue basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad.

## Tesis Jurisprudencial

### Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.  
Federico Vera Época y otro.  
23 de octubre de 1995.  
Unanimidad de once votos.  
Ponente: Juan Díaz Romero.  
Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

#### F.- Reglamento bando de policía y buen gobierno del municipio de La Paz.

Artículo 10.-La policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso al público.

Ningún policía preventivo deberá aprender ni privar de su libertad a persona alguna, salvo en caso de flagrancia, o cuando la gravedad del acto sea con continua o tenga efectos sociales negativos, en cuyo caso se presenta inmediatamente al o los detenidos ante el Juez Calificador, bajo la más estricta responsabilidad del o de los agentes de policía que hubieran intervenido.

El precepto jurídico transcrito con antelación, el marca los deberes de los agentes de la policía municipal, mismos que deben observar en el desempeño diario de sus funciones, dado que al realizar **una extralimitación** o una omisión en el ejercicio de sus funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que les dado por su propia normatividad o deja de hacer lo que está obligado a cumplir, traduciéndose en una violación de garantías individuales, infringiendo las normas jurídicas que regulan su actuar como servidores públicos.

V). - Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación corresponde emitir la dictaminación, atendiendo los parámetros esclarecer.

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, B.C.S. destacamentados en el Ejido El Carrizal, que realizaron la detención de JCM, actuaron con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no abuso de autoridad, lesiones, tratos crueles inhumanos y/o degradantes, o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Expuesto lo anterior, esta CEDH, considera que la actuación llevada a cabo por los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, que participaron en los hechos de queja narrados por la quejosa MAMO y el agraviado JCM, son violatorios derechos fundamentales, por haber transgredido lo señalado en los artículos 147 fracción II, 261 y 330 del código penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación.

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos del quejoso; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra del multicitado quejoso, en lo específico, **malos tratos y otras penas crueles inhumanos y degradantes, lesiones, abuso de autoridad y allanamiento de morada**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo protector de Derechos Humanos mismos que literalmente dice:

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.”

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.”

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.”

**V. Derechos humanos transgredidos.** Dado que el presente caso, se comprueba que la actuación llevada cabo por los agentes Policiacos de la Dirección General de Seguridad

Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur, destacamentados en el Ejido El Carrizal, que intervinieron durante la detención del multireferido quejoso y con posterioridad a ella, es violatorio de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracción I y V y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 10 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz, B.C.S. así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 16 y 2 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Pacto Interamericano, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, 85 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 147 fracción II y 261 del Código Penal para el Estado Baja California Sur, 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado, por consiguiente ésta Comisión, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la transgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad pública del señor JCM.

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes:

----- IV. OBERVACIONES -----

A partir de la análisis lógico-jurídico realizado las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los derechos humanos a la integridad física y moral con motivo de los malos tratos, abuso de autoridad y lesiones, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de una detención arbitraria y contraria a derecho.

El agraviado en su escrito de ampliación de queja de fecha manifiesta que el día 18 de enero del presente año, siendo aproximadamente la una o dos de la tarde, llegan al Rancho la Campana lugar donde trabaja, agentes de la policía municipal adscritos a la delegación el Carrizal quienes querían hablar con él según lo manifestado por el guardia de seguridad de dicho rancho, por lo que se dirige a la patrulla donde se encuentran los agentes, le tuercen el brazo preguntando al quejoso que por qué, diciéndole a la gente A “cállate cabrón” luego “cállate hijo de tu chingada madre” golpeándole con su rodilla en la espalda hincándolo, luego entre el agente A y otros policías le colocan las esposas mientras el agente A le toma del cuello, lo levanta de las esposas y lo hace caer hacia el frente para luego pegarle de patadas, diciéndole “levántate hijo de la chingada” pegándole el agente con la culata del rifle que portaba en sus manos, provocándole que perdiera el conocimiento, desmayado le suben a la camioneta pegándole en los pies para subirlo, comentando la gente el por qué estaban haciendo eso, amenazándolos el comandante diciendo “retírense hijos de la chingada o me los llevo a todos”; los agentes policiacos encienden la camioneta, se retiran y durante el trayecto a su destino, detienen la marcha del vehículo, siendo el oficial A quien le pega un culatazo en la cara, asomándose el comandante diciendo “eso es por lo que nos deben hijo de la chingada”, considerando el agraviado que esto se debe a represalias por denuncia presentada por su hermano BCM, en contra de agentes municipales por hechos ocurridos

días antes, ahora bien en concordancia con la versión del quejoso, resulta importante destacar el contenido de la declaración emitida a las nueve con cincuenta y un minutos del día 19 de enero de 2009 ante personal de este organismo por el C. IAT, quien declaró entre otras cosas lo que interesa "... Veo que golpean a J, tres policías municipales con la culata, vi que lo estaban ahorcando, ya él estaba casi desmayado lo llevaron arrastrando hasta la camioneta, lo aventaron en eso cae bocabajo y en eso uno al otro policía le dice que lo ponga de frente le siguen dando patadas en las piernas en el estómago, y uno de los oficiales güero alto le pone el cañón en la boca", en el mismo tenor declara RTP en su comparecencia por testimonial de fecha 19 de enero de 2009, "... Se bajaron tres policías los cuales entraron al rancho, se dirigieron hacia donde está el muchacho de nombre J, luego de un rato vimos... que jalonaron a J los policías y lo sacaron arrastrando, esposado lo aventaron contra la patrulla y lo golpearon entre los tres policías, luego se lo llevaron y uno de los policías le iba apuntando con el rifle, uno iba manejando y los otros dos atrás con el detenido pegándole", declaraciones que coinciden con las de JMTN, quien en fecha 19 de enero del presente año, "... Me di cuenta estaban adentro del campamento forcejeando tres policías con JC, luego me di cuenta que lo llevaban arrastrando para afuera de la puesta y esposado, luego los vio uno de ellos del cinto y lo subió bruscamente... Vea un policía que estaba arriba de la camioneta tipo pickup, patrulla, este era delgado y luego de qué lo tenía esposado le cargó contra el vidrio y con el pie le estaba pegando en el pecho", de igual forma es conveniente citar la versión de JJS, de fecha 19 de enero de 2009, "... JCM... Una vez que sale, lo esposan, lo suben a la camioneta entre dos y lo aventaron como un marrano contra la pica y pega con la frente en la parte de atrás del cajón donde ve el vidrio de la cabina en la parte de abajo, para esto el muchacho no opuso resistencia... Posterior a ello el más delgado de los policías, le da la vuelta con la cara hacia arriba y le pega un culatazo con el rifle en el estómago y ese mismo policía le pegaba de patadas en los pies sin que el muchacho se defendiera pues se encontraba esposado, y el misma gente le pegó otro culatazo en la frente y mientras se llevaban le iban pegando constantemente y le puso la pistola en la boca... Nos dimos cuenta que el mismo policía durante todo el trayecto hasta llegar al Carrizal le iba pegando mientras le tenía un pie en el pecho y con el otro le iba dando de patadas en los pies..." De igual forma es observarse de lo declarado por PMSM, 3 de marzo de 2009, en su testimonial por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día 18 de enero de 2009 en el que manifestó, "...llegó un niño y le pregunté qué era lo que estaba pasando diciéndome que fue porque mi hermano lo estaban golpeando muy feo porque dijo que lo golpearon con la cacha del rifle Y cayó al suelo, y vi que lo levantaron lo agarraron del cuello y lo empezaron ahorcar,...(Sic)... vi que dos agentes lo llevaban de las manos arrastrando, lo miré que iba tirado sin hacer fuerzas porque estaba desmayado, cuando me apresuré a llegar luego vi que se estaban subiendo a la camioneta del subcomandante... Fue cuando le pregunté a la oficial que porque le tenía el pie en el pecho a mi hermano y tirado en el suelo si se encontraba esposado, además que porque lo golpeaban contestándome su comandante "está oponiendo resistencia y que por eso lo estaban sometiendo" y le dije como puede poner resistencia si está golpeado, tirado en la esquina de la camioneta y esposado,... Faltando uno seiscientos metros para llegar a la delegación, el oficial que iba en la parte de atrás de la pickup y acompañando a mi hermano, lo iba golpeando dándole pisotones en el estómago y pecho.

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones

existentes en contra de la actuación de los mismos, toda vez, que resulta contraria al derecho de seguridad jurídica consagrada en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la actuación de las instituciones policiacas se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; asimismo la actuación de los agentes fue contradictoria el Derecho de Protección a la Integridad Física y Moral de las personas, en lo específico de JCM, contemplado en el artículo 22 de nuestra carta magna, al contemplar que quedan prohibidas las marcas, azotes... tormentos de cualquier especie..., en el mismo contexto de ideas, violentan lo establecido por el artículo 10 del Bando de Policía y Buen Gobierno de la Paz, Baja California Sur, dado que en sus contexto los preceptos jurídicos explícitamente prohíben la detención se causa justificada al señalar que ningún policía preventivo deberá aprender ni privar de su libertad a persona alguna, salvo en caso de flagrancia, hechos que se comprueban con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación, así como con los golpes que le propinaron en diversas partes de su cuerpo, como quedó acreditado con la información que proporciona el subcomandante de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de la Delegación El Carrizal, C. MCE, al referir "...(Sic)... en donde posteriormente fue presentado el certificado ante el médico legista en turno siendo el C. Dr. LDBS, quien certificó... Lesiones de: EDEMA y HEMATOMA EN LA FRENTE DEL LADO DERECHO,... Hechos que se corroboran con las testimoniales por comparecencia de IAT, RTP, JMTN, JJS Y PMSM.

Por lo anteriormente señalado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, respetuosamente a usted C. Presidente del H. XIII Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur y Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se dirigen las siguientes:

----- **V. RECOMENDACIONES** -----

**A LA C. PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ:**

**PRIMERA.-** En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de observaciones de la presente resolución, se sirva girar sus apreciables instrucciones dando vista el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, para efectos de que se realice la investigación correspondiente, envíes de verificar efectivamente la manera en que se llevó acabo la detención del hoy quejoso, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Órgano Protector de los Derechos Humanos, asimismo se aplique la sanción correspondiente y que en el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los derechos humanos, fortalezcan las medidas eficaces para la prevención del delito, respetando los Derechos Humanos y Garantías Individuales durante el cumplimiento de sus funciones.

**AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

**PRIMERA.-** Se revisa el órgano de control interno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de la queja planteada a este organismo protector de los Derechos Humanos, con el fin de verificar que la actuación de los agentes de la Dirección a su digno cargo que tenían en la detención de JCM, sea la correspondiente en prevenir conductas infractoras del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz, asimismo gire su instrucciones a efecto de que es Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, de igual manera si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho, a la brevedad posible posterior a la emisión del resolutivo.

**SEGUNDA.** - Como se ha venido insistiendo en previas recomendaciones, se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación de los elementos de esta corporación policiaca en materia de respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, así como su actuar lo ajusten a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al momento de realizar una detención con motivo de sus funciones.

**TERCERA.-** Se sirva realizar evaluación periódica a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (policías municipales) en los temas de uso de la fuerza, incluidos los de autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y las armas de fuego, manejo de estrés, conceptos de flagrancia y flagrancia equiparada, y que además se imparta nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos

Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 47, 51, 61 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes acuerdos:

----- **VI ACUERDOS** -----

**PRIMERO.** Notifíquese personalmente a la C. Presidenta del H. XIII Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-002/09**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al C. Director de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-002/09**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.

**TERCERA.** - Notifíquese a **MAMO** en su calidad de quejosa y a **PCM** en su calidad agraviado, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un



ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**CUARTO.** - En el oficio de notificación que al efecto se formule para las autoridades destinatarias, señálesele, de acuerdo a lo que la ley establece al respecto, plazo para contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma.

**Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.**

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Jordán Arrazola Falcón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.

**LIC. JORDAN ARRAZOLA FALCON  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
EN BAJA CALIFORNIA SUR.**